



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-05-15 12:24:14
No. de Radicado: 20261100165311

A quien solicita,
Anónimo

Asunto: Respuesta a consulta anónima con radicado de entrada No. 20264400116322 del 14 de abril de 2026 - Inquietudes sobre calidad de asociado en fondo de empleados y eventual incumplimiento estatutario.

Cordial saludo,

Acusamos recibo de su consulta registrada con el radicado del asunto, y a su vez, le informamos que la Superintendencia de la Economía Solidaria (en adelante Supersolidaria), una vez analizado su escrito, emitirá respuesta de acuerdo con lo establecido en la ley aplicable, de la siguiente forma:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con lo(s) siguiente(s) hecho(s) e interrogante(s):

"En el estatuto del Fondo de Empleados, establece en su Artículo 10 CALIDAD DE ASOCIADO. Pueden aspirar a ser asociados del FONDO las personas naturales legalmente capaces que tengan alguno de los vínculos laborales con la Universidad o el Fondo que a continuación se señalan: en su literal 6: Los pensionados o sustitutos de los pensionados de la Universidad que hubiesen tenido la calidad de asociados pueden aspirar a ser asociados al FONDO. En la actualidad una persona que trabajo en la parte administrativa del fondo y que se retiro por pensión, pero esta pensión no es de la Universidad, aun esta como asociado y sigue haciendo parte de un comité, emitiendo conceptos.

Concepto jurídico, que avale la violación del estatuto y omisión de las normas establecidas por la Superintendencia."

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400163072

Página 2 de 6

II. Análisis normativo general y específico

Sobre el particular, es preciso indicar que esta Superintendencia no detenta funciones de asesoría particular ni puede pronunciarse sobre casos concretos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 454 de 1998 *“por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria (...)”*, razón por la cual, el presente pronunciamiento se efectuará de forma abstracta, limitándose a analizar de manera general la normatividad aplicable al sector de la economía solidaria.

Aclarado lo anterior, se informa que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por el artículo 2º de la Ley 2696 de 2025, los fondos de empleados son definidos como organizaciones de economía solidaria (empresas asociativas sin ánimo de lucro) conformadas por trabajadores dependientes y subordinados, con el fin de procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados, es decir, el vínculo de asociación se basa en la existencia de un vínculo común de asociación, que como se evidencia, es de carácter laboral.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 4º de la Ley 454 de 1998, las organizaciones solidarias sujetas a la acción de la Supersolidaria, inclusive los fondos de empleados, son regidas entre otros principios, por el de la autonomía, autodeterminación y autogobierno, lo que se traduce en que dichas organizaciones son autónomas y autocontroladas por sus propios asociados a través de los estatutos y reglamentos que definan en la asamblea de constitución y posteriormente en las reuniones de Asamblea General de Asociados, los cuales, constituyen su regulación interna, sin perjuicio de que dichas disposiciones deben acatar plenamente las normas y lineamientos tanto constitucionales como legales aplicables.

En tal sentido, las disposiciones definidas en los estatutos por parte de los asociados fundadores, los cuales como se advirtió, constituyen la regulación interna de los fondos de empleados, entre otras consideraciones, tienen que estipular como mínimo lo consagrado en el artículo 6º del Decreto 1481 de 1989, adicionado parcialmente por el artículo 3º de la Ley 2496 de 2025, a saber:

“Artículo 6º DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400163072

Página 3 de 6

1. Denominación, domicilio principal y ámbito de operaciones.
2. Objeto y determinación clara de las actividades y servicios.
- 3. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro.**
4. Derechos y deberes de los asociados y régimen disciplinario.
5. Conformación del patrimonio, incremento y uso de las reservas y fondos, monto o porcentaje de los aportes sociales individuales y manera de cancelarlos, y destinación del excedente del ejercicio económico.
6. Obligación de ahorro permanente que debe efectuar el asociado sobre la base de su ingreso salarial.
- 7. Organos de administración: Condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.**
- 8. Organos de inspección y vigilancia: Condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.**
9. Procedimiento para la reforma de estatutos.
10. Normas atinentes a la disolución y liquidación del fondo de empleados.
- 11. Procedimientos para resolver los conflictos transigibles entre el fondo y sus asociados, y entre éstos por causa o con ocasión de sus relaciones con el fondo.**
12. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la vida del Fondo de Empleados; forma de pago, devolución y el proce-dimiento para su reducción en el caso previsto en el parágrafo del presente artículo. (...)” (Negrita y subrayado propios)

Por otra parte, según el artículo 11 del Decreto 1481 de 1989, son derechos de los asociados, entre otros:

- “(...) 2. Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
(...)
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales, y de elección de éstas, en la forma y oportunidad prevista en los estatutos y reglamentos. (...)”

Aunado con lo anterior, tanto el artículo 5° de la previamente invocada Ley 2496 de 2025, que adicionó el parágrafo 2° al artículo 13 del plurimencionado Decreto 1481 de 1989, por el que se determinan las causales taxativas de pérdida del carácter de asociado en los fondos de empleados, como su parágrafo 1°, dan claves para absolver el asunto puesto en conocimiento, de la siguiente forma:

- “Artículo 13. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de un fondo de empleados se pierde por cualquiera de las siguientes causas:
(...)
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
(...)
Parágrafo. La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, si así lo

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificador: P+Xk116P46c6ffWgIFe ON07.8a0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400163072

Página 4 de 6

establecen los estatutos; o cuando éstos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociado, no obstante la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias consagren.

*Parágrafo 2º. Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, **podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente.***

Por último, ha de advertirse que los fondos de empleados cuentan con órganos de administración y de inspección y vigilancia propios, enunciados en los artículos 26 y 40 del Decreto 1481 de 1989, los cuales, como regla común, serán elegidos por los asociados hábiles mediante la Asamblea General o por votación directa, siendo integrados por sus mismos asociados (a excepción del revisor fiscal), siempre que cumplan con las condiciones de idoneidad previstos en los estatutos.

Del anterior entorno normativo, es dable concluir que las organizaciones solidarias, entre esas, los fondos de empleados, se rigen bajo el principio de autonomía, autodeterminación y autogobierno, lo que les permite de una autodeterminación consagrada por los propios asociados a través de sus estatutos.

Entonces, los estatutos se erigen como la norma interna que regula entre otras, los requisitos de admisión, los derechos y deberes de los asociados y la pérdida de la calidad de asociado, incluyendo, la continuidad de la calidad de tal en caso de desvinculación laboral por adquirir derechos pensionales o la revinculación asociativa en cualquier tiempo de personas que se retiraron del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa, conforme a los requisitos que las mismas disposiciones estatutarias dispongan.

En consecuencia, la normatividad aplicable al sector de la economía solidaria, permite que los estatutos avalen la permanencia de asociados en condición de pensionados que ya no ostenten vínculo laboral; siempre y cuando dicha disposición estatutaria sea clara y determine los requisitos para tal fin, so pena del inicio de investigaciones por parte de la Supersolidaria y de la probable imposición de las sanciones contempladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

Respecto de la participación en los órganos internos, será requisito esencial ostentar la calidad de asociado hábil y cumplir los requisitos estatutarios determinados para ello.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400163072

Página 5 de 6

III. Respuesta

En mérito de lo expuesto, se dará respuesta completa, congruente y de fondo a cada una de la(s) interrogante(s) planteada(s) en su consulta, atendiendo las funciones y facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, específicamente, la contenida en el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, a continuación:

"Concepto jurídico, que avale la violación del estatuto y omisión de las normas establecidas por la Superintendencia."

Sobre el particular, se reitera que esta Superintendencia, en instancia de la Oficina Asesora Jurídica, en respuestas de derechos de petición, no detenta las facultades para pronunciarse sobre consultas específicas y concretas elevadas por la ciudadanía.

En caso de que un asociado encuentre una contravención legal o estatutaria por causa de la vinculación asociativa de una persona que no cumple con las condiciones para fungir como tal ante un fondo de empleados, o que, al no contar con vinculación laboral vigente continúe vinculado al fondo de empleados y no exista disposición estatutaria que se lo permita, deberá interponer la queja respectiva al Comité de Control Social, para que, en ejercicio de sus facultades legales, resuelva lo de su competencia. En caso de omisión en de dicho órgano de inspección y vigilancia, el asociado quejoso, podrá interponer queja ante esta Entidad, atendiendo lo previsto para el efecto en el Título IV, Capítulo II (QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS ORGANIZACIONES VIGILADAS O POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN SU ACTIVIDAD.) de nuestra Circular Básica Jurídica, misma que se anexa.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control.

Esta respuesta no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400163072

Página 6 de 6

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

Raiza Posada C.

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ

Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430